



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

ACUERDO No 0164 DE 2020
05-03-2020



20201000001646

Por el cual se corrigen los artículos 39º, 40º y 41 del Acuerdo No. CNSC - 20191000000236 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000556 del 25 de febrero de 2019, de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 909 de 2004, en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, y en los artículos 2.2.6.1 y 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión de Sala Plena del 11 de enero de 2019, aprobó convocar el Proceso de Selección para proveer por mérito los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**.

Para tal efecto, la CNSC profirió el Acuerdo No. 20191000000236 del 15-01-2019, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas para el Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC- - Convocatoria No. 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC-**".

Mediante comunicación con radicado No. 20196000177402 de fecha 18 de febrero de 2019, la Dirección de Apoyo Corporativo informó que la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- reportada y certificada fue actualizada con posterioridad a la suscripción del precitado Acuerdo, por lo que se hizo necesario modificar los artículos 1º, 2º, 3º y 10º del Acuerdo No. 20191000000236 de 15 enero de 2019, en cuanto al número de empleos y de vacantes ofertados, para lo cual se profirió el Acuerdo No. CNSC - 20191000000556 del 25 de febrero de 2019¹.

Con la mencionada modificación, se efectuó, entre otros, la inclusión de una (1) vacante del empleo denominado Técnico Administrativo, Código 3124, Grado 16, siendo el único empleo de Nivel Técnico ofertado para el proceso de selección, por lo que se precisa que los demás empleos ofertados son del Nivel Profesional.

Así las cosas, al haber solamente empleos de Nivel Profesional ofertados, las reglas del concurso para la prueba de Valoración de Antecedentes establecidas en el Acuerdo No. CNSC - 20191000000236 del 15 de enero de 2019 comprenden únicamente los criterios de Valoración de Antecedentes en los factores de educación y experiencia adicionales al requisito mínimo para el referido nivel.

Por lo tanto, al ser ofertado para el proceso de selección un nuevo empleo y ahora de Nivel Técnico, se hace necesario corregir los artículos 39º, 40º y 41º, en cuanto a incluir los parámetros según los cuales se desarrollará la Prueba de Valoración de Antecedentes -VA- para el Nivel Técnico, toda vez que, con la modificación se omitió señalar la regulación concerniente al mencionado nivel, ya que en el Acuerdo inicial únicamente había empleos del Nivel Profesional.

¹ Por el cual se modifican los artículos 1º, 2º, 3º y 10º del Acuerdo No. 20191000000236 del 15-01-2019, de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-**, en el marco de **PROCESO DE SELECCIÓN** adelantado a través de la **CONVOCATORIA No. 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC**.

Por el cual se corrigen los artículos 39º, 40º y 41 del Acuerdo No. CNSC - 20191000000236 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000556 del 25 de febrero de 2019, de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Lo anterior encuentra fundamento en lo dispuesto por el Parágrafo 1º del artículo 12º del citado Acuerdo, el cual establece:

(...) ARTÍCULO 12º.- MODIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA. Antes de dar inicio a la etapa de inscripciones, la Convocatoria podrá ser modificada o complementada, de oficio por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, debidamente justificada, aspecto que será oportunamente divulgado a través de la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO. (...)

PARÁGRAFO 1: Sin perjuicio de lo establecido en este artículo, los errores formales se podrán corregir en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, de conformidad con lo previsto por el artículo 45º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (...)" Énfasis Fuera del texto de origen.

En concordancia con el artículo 45º de la Ley 1437 de 2011², que al tenor literal señala:

(...) ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda. (...)" Énfasis fuera del texto de origen.

La Sala Plena de la CNSC, en sesión del día 05 de marzo de 2020, aprobó corregir los artículos 39º, 40º y 41º del Acuerdo No. CNSC - 20191000000236 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000556 del 25 de febrero de 2019, en el sentido de incluir los parámetros según los cuales se desarrollará la Prueba de Valoración de Antecedentes -VA- para el Nivel Técnico.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo 39º del Acuerdo No. CNSC - 20191000000236 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000556 del 25 de febrero de 2019, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 39º.- PUNTUACIÓN DE LOS FACTORES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. El valor máximo de cada factor será el establecido para cada uno, para lo cual se tendrá en cuenta la siguiente distribución de puntajes parciales máximos.

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes.							
Factores	Experiencia			Educación			Total
	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	40	10	10	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Corregir el artículo 40º del Acuerdo No. CNSC - 20191000000236 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000556 del 25 de febrero de 2019, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 40º.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTIAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, respecto de los títulos adicionales al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 39º del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por el cual se corrigen los artículos 39º, 40º y 41 del Acuerdo No. CNSC - 20191000000236 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000556 del 25 de febrero de 2019, de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC -, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL - CNSC -

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:

a. **Empleos del Nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

b. **Empleos del Nivel Técnico:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	40	20	30	No se puntúa

2. **Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano:** Se calificará teniendo en cuenta el número total de Programas Certificados y relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

3. **Educación Informal:** La Educación informal, se calificará teniendo en cuenta el número total de horas certificadas de cursos relacionados con las funciones del empleo, de la siguiente manera:

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

PARÁGRAFO: Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- Corregir el artículo 41 del Acuerdo No. CNSC - 20191000000236 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000556 del 25 de febrero de 2019, por las consideraciones expuestas en el presente Acuerdo, el cual quedará así:

ARTÍCULO 41º.- CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Nivel Profesional:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN SEA EL CASO	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

Por el cual se corrigen los artículos 39°, 40° y 41 del Acuerdo No. CNSC - 20191000000236 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000556 del 25 de febrero de 2019, de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 825 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNSC.

Nivel Técnico:

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 39° del presente Acuerdo para cada nivel.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea, en una o varias instituciones (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

PARÁGRAFO: El resultado final de la prueba de Valoración de Antecedentes deberá ser ponderado de acuerdo con lo establecido en el artículo 28° del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo No. CNSC - 20191000000236 del 15 de enero de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000000556 del 25 de febrero de 2019, quedarán incólumes.

ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 05-03-2020


FRÍDOLE BALLEÑ DUQUE
Presidente

Revisó y ajustó: Clara Pardo
Revisó: Juan Carlos Peña Medina/Carolina Martínez Cantón
Proyectó: Carlos Julián Peña Cruz